

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la señora Juez, que revisado el expediente se hace necesario requerir a algunas de las entidades financieras que no han dado respuesta a la medida de embargo sobre cuentas de ahorro, corrientes y/o CDTS a nombre del demandado. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO No. 1117

Radicación: 190013110002-2019-00407-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Joana Cárdenas Daza representante legal de la menor
Sirley Carvajal Cárdenas
Demandado: Arcesio Carvajal Henao

Mediante auto No. 1710 del 02 de diciembre de 2019, este despacho decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que tuviera depositadas el demandado ARCESIO CARVAJAL HENAO con cedula de ciudadanía No. 98.576.598 en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDTS en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO W, DAVIVIENDA, BANCO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA y BANCO CORBANCA, sin embargo, algunas de las citadas entidades a pesar de haber recibido personalmente los oficios, no han aportado ninguna información o respuesta para el cumplimiento de la citada medida, como son BANCO W, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA y BANCO CORBANCA, por lo cual se hace necesario requerirlas atendiendo a que está próxima la fecha para la celebración de audiencia dentro del presente asunto.

Se les recordará a las entidades financieras, que deberán proceder conforme lo dispone el artículo 593 del Código general del Proceso en su numeral 10: *“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicara a la correspondiente entidad...Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”*

Igualmente, se les reiterara, que ante la falta de acatamiento de este ordenamiento, podrán verse inmersos en el parágrafo segundo (2o) del

/Alexandra

artículo 593 del Código general del Proceso que dispone: “*La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales*”.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las siguientes entidades bancarias: BANCO W, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA y BANCO CORBANCA de esta ciudad, a fin de que den cumplimiento a la medida de embargo decretada en auto No. 1710 del 02 de diciembre de 2019, consistente en las retenciones de las sumas de dinero que tenga depositadas el señor ARCESIO CARVAJAL HENAO con cedula de ciudadanía No. 98.576.598 en cuentas de ahorro, corriente o CDTS las que deberán ser consignadas a ordenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, Oficina Popayán en la cuenta de depósitos judiciales distinguida bajo el No.1900-120-33-002.

SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades financieras que de no acatar esta orden podrán verse inmersos en el parágrafo segundo (2o) del artículo 593 del Código general del Proceso que dispone: “*La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales*”.

TERCERO: DISPONER que los oficios que se libren en el presente asunto, serán remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que les asista a cada uno en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por estas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.100 del día 30/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e0d81b31d1c0ed265ac5194b8ef2ae1d7e961d02fc4d41bdfdc29b18e3f01f**
Documento generado en 29/06/2021 09:30:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>